JUSTIFICACION Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el estatuto y el manual de contratación de la Entidad, se procede a analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de una orden de prestación de servicios, bajo el siguiente marco:

1. Identificación de la necesidad:

El Hospital Sagrada Familia E.S.E, le corresponde prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios en cumplimiento de las competencias en el primer nivel de salud, en el marco de la Constitución y en la Ley debe cumplir eficientemente con la prestación de los servicios de salud en su jurisdicción de manera oportuna por lo cual debe disponer de recurso humano competente que demanda el área asistencial.

Para la prestación de los servicios de salud la ESE requiere contar con personal competente y sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia. El Hospital Sagrada Familia ESE necesita contratar los servicios de un profesional que se encargue de una atención dietoterapéutica dirigida al paciente que presente alguna alteración fisiopatológica o nutricional, adaptado a sus necesidades, preferencias, tipo de actividad laboral, social, física y económica, considerando también la etapa de vida del paciente.

La Ley 100 de 1993 reza en su artículo 194 “la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó “Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno.” Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, “Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.” Que así mismo dicha posición fue ratificada recientemente en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó

que el "régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado".

En la planta de personal de la entidad no existe un cargo que tenga funciones asociadas a los servicios requeridos, ni tampoco existe en la planta algún funcionario con la idoneidad que se requiere para apoyar estos procesos, razón por la cual, para el logro del fortalecimiento de la Empresa en este sentido es necesario contratar externamente la prestación de este servicio que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados.

2. Objeto y obligaciones específicas del contratista:

2.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA OFRECIENDO UNA ATENCIÓN DIETOTERAPÉUTICA DIRIGIDA AL PACIENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADA FAMILIA

2.2. Obligaciones del contratista:

2.2.1. Obligaciones generales:

a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.
b) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato.
c) Rendir y elaborar los informes y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato de prestación de servicios.
d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
e) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios.
f) Cuando se exijan, constituir, tramitar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios.
i) Informar oportunamente a la ESE sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
j) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato de prestación de servicios.

k) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la ESE a través del Supervisor como constancias de la ejecución del contrato de prestación de servicios.
l) Presentar las cuentas de cobro con el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
m) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.
n) Las demás responsabilidades contractuales inherentes al objeto contractual.

2.2.2. Obligaciones específicas:

(1) Brindar un tratamiento nutricional integral y humanizado, enfocado en la prevención, tratamiento y manejo de enfermedades, promoviendo hábitos alimenticios saludables y contribuyendo a la mejora del estado nutricional y bienestar general de los pacientes. (2) Apoyar en la realización de la valoración nutricional y tratamiento según las condiciones específicas de cada paciente (3) Apoyar en la realización del seguimiento nutricional a los pacientes valorados que requieran (4) Coadyuvar a la restauración de la salud del paciente mediante la indicación dietética adecuada a sus condiciones. (5) Realizar evaluaciones a los pacientes para determinar un diagnóstico nutricional y por lo tanto, un adecuado tratamiento. (6) Educar nutricionalmente a los pacientes para lograr un cambio los hábitos alimentarios y evitar un reingreso hospitalario. (7) Apoyar la restauración de la salud del paciente mediante un adecuado manejo y educación nutricional (8) Realizar el manejo nutricional de patologías (siguiendo las rutas establecidas y de manejo en caso de ser requerido por el placiente de complementos). (9) Las demás que se le designe el supervisor asignado.

2.3 CONTROL Y SEGUIMIENTO (SUPERVISIÓN)

La vigilancia y control será ejercida por La Supervisión será ejercida por la Subgerente Científica, o quien haga sus veces, designe

2.4 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Según lo reglamentado en el Articulo 19 literal B del Acuerdo 013 del 30 de diciembre de 2024 y en su artículo 4.2 literal A) 4.2.2 de la RESOLUCIÓN No. 01 de enero 02 de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual interno de contratación del hospital sagrada familia empresa social del estado de toro valle del cauca, se adopta la modalidad de contratación directa.

2.5 Codificación del contrato en el sistema UNSPSC:

CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS	SERVICIO

85121502	Servicios de consulta de médicos de atención primaria
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

3. Plazo de ejecución:

El término de duración será desde 09 de septiembre del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

3.1 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato de ejecutará en la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Sagrada Familia

4. Valor estimado y su justificación, y forma de pago:

El valor del presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato requerido es de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000) M/cte. cuál es el resultado del estudio del sector de que trata el numeral sexto de estos estudios previos.

FORMA DE PAGO: La E.S.E Hospital Sagrada Familia realizara pagos parciales mes vencido según los pacientes atendidos y facturadas en el mes, según los siguientes valores;

CLASE DE CITA	VALOR
CONSULTA POR PRIMERA VEZ	$20.000
CONSULTA DE CONTROL	$20.000

Previa presentación de informe de actividades, donde se indique la cantidad de usuarios atendidos, la clase de cita, las evidencias correspondientes, planilla de pago de seguridad social y previa autorización del supervisor del contrato.

5. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda financieramente la futura contratación:

El gasto requerido para la contratación de que trata estos estudios previos se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000476 el 01 de septiembre de 2026; expedido por el área de presupuesto.

6. Estudio del sector:

Dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

¿La entidad requiere una persona natural o jurídica y de qué calidades en cuanto a idoneidad y experiencia para satisfacer la necesidad planteada en estos estudios previos?

Para satisfacer la necesidad planteada en el presente documento, la entidad considera, después de realizar el respectivo análisis, que la misma se puede satisfacer vinculando contractualmente a una persona natural que tenga la experiencia y los conocimientos básicos y necesarios para suministrar los servicios requeridos objeto del presente proceso.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien vaya a satisfacer las necesidades antes descritas?

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, la entidad requiere una persona natural que cumpla con la siguiente idoneidad y experiencia:

1.- IDONEIDAD: Acreditar Título profesional como nutricionista dietista tarjeta profesional o resolución autorizando ejercicio profesional o inscripción al Rethus.

2.- EXPERIENCIA: Como experiencia profesional, acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional; y como experiencia específica acreditar un (1) contrato celebrado con entidad pública o privada cuyo objeto tenga relación con el objeto del contrato requerido.

¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente el objeto requerido?

La E.S.E. sí ha contratado anteriormente el objeto requerido en el presente proceso, en vigencias anteriores según el siguiente detalle:

Contratista	Objeto	Vigencia	Valor	Plazo
VALERIA ZULUAGA VELASQUEZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OFRECIENDO UNA ATENCIÓN DIOTERAPÉUTICA DIRIGIDA AL PACIENTE QUE PRESENTE ALGUNA ALTERACIÓN FISIOPATOLÓGICA, CONSIDERANDO TAMBIÉN LA ETAPA DEL PACIENTE Y LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL.	2025	$4.2752.000	2 meses

¿Cuál es el esquema metodológico para establecer el valor del futuro contrato?

Para establecer el valor del futuro contrato se utilizó, como esquema metodológico, la consulta del valor de contratos anteriores suscritos por la ESE, el nivel de responsabilidades que se

exigirá al contratista, la complejidad del objeto contractual, los gastos asociados a la ejecución del contrato y el perfil exigido al futuro colaborador y su experiencia.

Por lo anterior y de conformidad con el análisis llevado a cabo, se concluye que el valor apropiado para la celebración del contrato que se requiere es de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/cte.

ORIGINAL FIRMADO

YESSICA PAOLA MARTINEZ URIETA
Subgerente Científica

ULTIMA MODIFICACION:	PROYECTÓ ASPECTOS JURIDICOS: Oscar E. Mazuera Jaramillo. Asesor Jurídico	APROBÓ: YEINMY VIVIANA GARCIA TORO